

LECCIÓN 36. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Medios de impugnación 2. Dcho al recurso y tutela judicial efectiva 3. Los recursos: sus clases

1. MEDIOS de IMPUGNACIÓN y RECURSOS

Con los medios de impugnación se está procurando evitar el riesgo de q se dicten *Sts injustas*:

- bien pq no se acomodan a la realidad de los hechos tal y como ocurrieron,

- bien pq se incurre en error en la aplicación del D.material (con el q se decide sobre la estimación o NO de la pretensión).

* CTO: En gral, los **medios de impugnación** son instrumentos legales puestos a disposición de las partes, y en supuestos excepcionales del M.F. de otras Instituciones q han de perseguir un i p^{úblico}, para intentar *la modificación o la anulación de las resoluciones judiciales* y todos esos medios tienen su origen en la posibilidad del error humano, q no es suficiente para definir ni los medios de impugnación ni los recursos.

El paso ss es distinguir entre “medios de impugnación” en sentido:

1.- AMPLIO: con “medios de impugnación” pueden quedar comprendidos los instrumentos jcos por medio de los cuales se pide la rescisión de las Sts firmes, refiriéndose a procesos q han terminado ya, por lo q la impugnación abre un nuevo proceso.

2.- ERICTO: s³ verdaderos “**recursos**”, en los q los medios de impugnación se refieren a resoluciones NO firmes (son p.t resoluciones DEFINITIVAS), la impugnación incide sobre un proceso todavía pendiente y prolonga su pendencia, impidiendo q llegue a producirse la “C.Juzgada formal”, pidiendo el recurrente q se produzca un nuevo examen de lo q fue resuelto en la resolución q se recurre y en cuanto le sea desfavorable, para q se dicte otra resolución modificando la anterior o anulándola.

(D.material: con el q se decide sobre la estimación o no de la pretensión; y D.procesal: realización del proceso mismo)

La atención sobre los recursos suele centrarse en evitar q se dicten *Sts injustas* (en el sentido de no acomodadas a la realidad de los hechos o de no ajustadas al **D.material**), pero los recursos atienden tb a evitar resoluciones judiciales no ajustadas al **D.procesal**. Esta distinción suele corresponderse con la existencia de **resoluciones**:

1^a- **materiales** (normalx las Sts): con el recurso se pide su modificación y

2^a- **procesales** (diligencias de ordenación, providencias y autos, tb Sts): se pide su nulidad.

Los medios de impugnación q son **recursos** en sentido estricto:

1. han de ser interpuestos por alguna de las partes,

2. se producen en un proceso pendiente, y

3. persiguen por medio de un nuevo examen de lo decidido, *la modificación o anulación de la resolución q se impugna*.

2. DCHO al RECURSO y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

En el proceso civil el **dcho al recurso** NO forma parte del **dcho a la tutela judicial efectiva** del art 24.1 CE, Åsta no impone al legislador ordinario una regulaciÅ³n de ese proceso civil estableciendo recurso.

La conveniencia de q el perjudicado por una resoluciÅ³n judicial pueda pedir un 2Å° **examen** de lo decidido, no se ha elevado a elem integrante de la tutela judicial efectiva, por lo q *queda a la discrecionalidad polÅ³tica del legislador prever o no recursos en el proceso*. Al legislador se le ofrecen asÅ³ 2 opciones puede regular el proceso: 1- con previÅ³n recursos, Å³ 2- puede hacerlo sin prever recurso alguno.

Dado que el dcho al recurso no se integra en el D.fundamental a la tutela judicial es posible q el legislador ordinario condicione la admisibilidad de los r.devolutivos al cumplimiento de algÅ³n requisito q obstaculice su utilizaciÅ³n con fines dilatorios.

Si el legislador decide q en el proceso existirÅ³ algÅ³n recurso, los condicionamientos constitucionales pueden referirse a:

- 1) El legislador no podrÅ³ regular el recurso en contra de los ppios constitucionales y
- 2) Los Å³rg jurisdiccionales no podrÅ³n interpretar los presupuestos de admisibilidad del recurso establecidos por el legislador de modo q lleguen a impedir o dificultar la interposiciÅ³n de los recursos por las partes, con lo q en algÅ³n caso esa interpretaciÅ³n puede llegar a constituirse en vulneraciÅ³n del dcho a la tutela judicial efectiva.

Que el proceso estÅ³ regido por el ppio de “impulso de oficio” no significa nada con relaciÅ³n a los recursos. Este tipo de impulso de oficio se refiere a la “direcciÅ³n formal del proceso” en cada una de las **Instancias**, pero no a los **recursos**. Los recursos siempre han de iniciarse existiendo una *declaraciÅ³n de voluntad expresa de la parte*.

3. LOS RECURSOS: CLASES de recursos atendiendo a 2 criterios: Å³rgano y razones

1) Å³RGANO competente para conocer del recurso: el 2Å° examen q implica la impugnaciÅ³n puede confiarse:

A)- bien al = Å³rg jurisdiccional q dictÅ³ la resoluciÅ³n q se impugna: **recursos NO devolutivos**

B)- bien a un Å³rg jurisdiccional distinto y Superior; existiendo un Å³rgano inferior (*iudex a quo*) y otro Å³rgano superior (*iudex ad quem*): **recursos devolutivos**

En el sistema del proceso civil es:

- r.NO devolutivo la reposiciÅ³n; y son

- r. devolutivos todos los demÅ³s, :

- apelaciÅ³n,
- queja,
- casaciÅ³n y
- por infracciÅ³n procesal (el llamado “r.en interÅ³s de la ley” es algo distinto).

2) “**RAZONES**” por las q se recurra (Å³mbito del recurso): en atenciÅ³n a lo q se “devuelve” al T Superior y, p.t, con referencia Å³nicax a los r.devolutivos, cabe distinguir entre recursos:

1) **Ordinarios**: la ley NO establece un “numerus clausus” de motivos q condicionan su admisi3n y, se puede recurrir por cualquier motivo q conlleve un gravamen, tp la limitaci3n de los poderes del T “ad quem”. Son:

- apelaci3n
- *queja* (para De la Oliva, mas bien es un r.extraordinario)
- (reposici3n: aunque es un r. NO devolutivo)

2) **Extraordinarios**: la ley fija unos **motivos** cuya alegaci3n por la parte recurrente es requisito de admisi3n, sirviendo al mismo tiempo para delimitar el marco de los poderes del T “ad quem”. Son:

- casaci3n,
- por infracci3n procesal
- i de ley

* FASES o esquema com3n de tramitaci3n del recurso: (P.A.I.C.R); todos los recursos se Preparan en el plazo de 5 D.

1- preparaci3n

2- admisi3n

3- interposici3n

4- conocimiento (o sustanciaci3n)

5- resoluci3n (o decisi3n)

36.2